

RAD. 11001400308420220048600 EXCEPCION DE MERITO.

JHONNY BLANCO HERRERA <jhoble@hotmail.com>

Lun 15/01/2024 16:55

Para:Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogado@jtpabogados.com <abogado@jtpabogados.com>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

RAD. 486-2022. EXCEPCION DE MERITO.pdf;

Señor (a):

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 11001400308420220048600

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "COOAFIN"

Demandado: Nicolas Romero Berdugo

Asunto: EXCEPCIONES DE MERITOS

Cordial saludo.

JHONNY BLANCO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.047.364 de Cartagena de Indias, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 266230 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandado **NICOLAS ROMERO BERDUGO**, me dirijo a usted con respeto, encontrándome dentro del término de ley, para proponer la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada del pagare No. 004480 presentado para el cobro dentro de la demanda referenciada, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTO FACTICO

PRIMERO: Según mi poderdante, este suscribió el pagare No. 004480 aportado por la parte demandante para el cobro.

SEGUNDO: En el titulo valor mencionado se estableció que la fecha de vencimiento del mismo sería el día 30 de marzo del 2011.

TERCERO: Según el numeral tres (3) de los hechos de la demanda, la obligación contenida en el pagare aportado para el cobro se hizo exigible y venció el día 30 de marzo del 2011.

CUARTO: Entre el 11 de marzo del 2011 y el 11 de marzo del 2014 transcurrieron tres (3) años sin que la parte demandante haya ejercido la acción cambiaria en contra de mi poderdante.

QUINTO: Desde la fecha de vencimiento del pagare No. 004480 (11 de marzo del 2011) hasta la fecha de presentación de la demanda (1 de abril del 2022) han transcurrido más de 10 años.

DECLARACIONES

Por todo lo anterior solicito que se declare lo siguiente:

PRIMERO: declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada del pagare No. 004480.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, declarar o decretar la terminación del presente proceso, ordenando su archivo.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de mi poderdante.

CUARTA: Ordenar la devolución y pago de los títulos judiciales que se hayan constituido en razón del proceso de la referencia.

QUINTA: Dictar sentencia anticipada conforme a lo pedido por encontraste probada la excepción propuesta.

SEXTA: Condenar al pago de los perjuicios con ocasión de la practica de medidas cautelares decretadas en contra de mi mandante.

SEPTIMA: Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 789 del Código de comercio colombiano.
- Artículo 442 del código general del proceso y subsiguientes

PRUEBAS

Para efectos de constatar lo anterior téngase como prueba el pagare No. 004480, el cual fue aportado con la demanda.

ANEXOS

- Poder otorgado por el señor **NICOLAS ROMERO BERDUGO.**
- Constancia de envío del mencionado poder.

NOTA: El presente escrito será compartido con el despacho y a su vez con la parte demandante para cumplir el traslado conforme al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFICACIONES

Parte demandante: Las aportadas en la demanda.

Parte demandada: Cerezos sector Nuevo Milenio manzana B lote 9 en Cartagena Bolívar.
Dirección electrónica: (jhoble@hotmail.com). Dirección electrónica del señor Nicolas Romero Berdugo: nicolasromeroberdugo@gmail.com.

Atentamente,

JHONNY BLANCO HERREA
C.C. 1128047364 de cartagena
T.P. 266230 C. S. J.



JHONNY BLANCO HERRERA
ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL
E- MAIL: jhoble@hotmail.com CEL.:3015228263
CARTAGENA- COLOMBIA

Señor (a):
JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 11001400308420220048600
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "COOAFIN"
Demandado: Nicolas Romero Berdugo
Asunto: EXCEPCIONES DE MERITOS

Cordial saludo.

JHONNY BLANCO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.047.364 de Cartagena de Indias, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 266230 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandado **NICOLAS ROMERO BERDUGO**, me dirijo a usted con respeto, encontrándome dentro del término de ley, para proponer la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada del pagare No. 004480 presentado para el cobro dentro de la demanda referenciada, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTO FACTICO

PRIMERO: Según mi poderdante, este suscribió el pagare No. 004480 aportado por la parte demandante para el cobro.

SEGUNDO: En el titulo valor mencionado se estableció que la fecha de vencimiento del mismo sería el día 30 de marzo del 2011.

TERCERO: Según el numeral tres (3) de los hechos de la demanda, la obligación contenida en el pagare aportado para el cobro se hizo exigible y venció el día 30 de marzo del 2011.

CUARTO: Entre el 11 de marzo del 2011 y el 11 de marzo del 2014 transcurrieron tres (3) años sin que la parte demandante haya ejercido la acción cambiaria en contra de mi poderdante.

QUINTO: Desde la fecha de vencimiento del pagare No. 004480 (11 de marzo del 2011) hasta la fecha de presentación de la demanda (1 de abril del 2022) han transcurrido más de 10 años.

DECLARACIONES

Por todo lo anterior solicito que se declare lo siguiente:



JHONNY BLANCO HERRERA
ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL
E- MAIL: jhoble@hotmail.com CEL.:3015228263
CARTAGENA- COLOMBIA

PRIMERO: declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada del pagare No. 004480.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, declarar o decretar la terminación del presente proceso, ordenando su archivo.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de mi poderdante.

CUARTA: Ordenar la devolución y pago de los títulos judiciales que se hayan constituido en razón del proceso de la referencia.

QUINTA: Dictar sentencia anticipada conforme a lo pedido por encontraste probada la excepción propuesta.

SEXTA: Condenar al pago de los perjuicios con ocasión de la practica de medidas cautelares decretadas en contra de mi mandante.

SEPTIMA: Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 789 del Código de comercio colombiano.
- Artículo 442 del código general del proceso y subsiguientes

PRUEBAS

Para efectos de constatar lo anterior téngase como prueba el pagare No. 004480, el cual fue aportado con la demanda.

ANEXOS

- Poder otorgado por el señor **NICOLAS ROMERO BERDUGO**.
- Constancia de envío del mencionado poder.

NOTA: El presente escrito será compartido con el despacho y a su vez con la parte demandante para cumplir el traslado conforme al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022.



JHONNY BLANCO HERRERA
ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL
E- MAIL: jhoble@hotmail.com CEL.:3015228263
CARTAGENA- COLOMBIA

NOTIFICACIONES

Parte demandante: Las aportadas en la demanda.

Parte demandada: Cerezos sector Nuevo Milenio manzana B lote 9 en Cartagena Bolívar. Dirección electrónica: (jhoble@hotmail.com). Dirección electrónica del señor Nicolas Romero Berdugo: nicolasromeroberdugo@gmail.com.

Atentamente,

JHONNY BLANCO HERRERA.
C. C. No 1.128.047.364 de Cartagena.
T. P. No 266230 del C. S. de la J.

Poder

nicolas romero berdugo <nicolasromeroberdugo@gmail.com>

23 de noviembre de 2023, 13:55

Para: jhoble@hotmail.com, "Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 11001400308420220048600

ASUNTO: Otorgamiento de poder.

NICOLAS ROMERO BERDUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **73.111.493**, mediante el presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere menester, al Dr. **JHONNY BLANCO HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.047.364 de Cartagena, Abogado en ejercicio, y portador de la T. P. No. 266230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes para ejercer mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Autorizo expresamente a mi apoderado para pedir, recibir, conciliar extra o judicialmente, transigir, incidentar, sustituir, excepcionar, interponer todos los recursos establecidos en las leyes, notificarse y, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, de acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso.

Relevo de costas y gastos a mi apoderado.

De Usted,

NICOLAS ROMERO BERDUGOC.C. No. **73.111.493**

Acepto:

JHONNY BLANCO HERRERA

C. C. No. 1.128.047.364.

T.P No. 266230 del C.S. de la J.

Correo electrónico: jhoble@hotmail.com

 **Copia Cedula de ciudadanía.pdf**
100K